

Oficio No.: SG- 2078
Quito D.M., 27 JUL. 2017
Ticket GDOC: 2016-513326

Doctora

Renata Moreno

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria

Presente

Asunto: Observaciones del primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana que Reforma la Ordenanza Metropolitana No. 539, para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria y las ferias inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, relacionada con el procedimiento parlamentario, remito a usted la síntesis de las observaciones formuladas en el primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana que Reforma la Ordenanza Metropolitana No. 539, para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria y las ferias inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito, conocido en primer debate en sesión ordinaria de 27 de julio de 2017, con el fin de que sean procesadas en la Comisión de su Presidencia.

Las observaciones en referencia, se detallan a continuación:

a) Concejala Renata Moreno:

- Señala que no ha sido posible cumplir con el porcentaje previsto en la Ordenanza vigente, esto es 5%, por lo que los esfuerzos deben enfocarse en fortalecer el sector de la economía popular y solidaria.
- Los porcentajes que se han destinado a la contratación con economía popular y solidaria no son reales, pues en el mejor de los casos el porcentaje destinado ha sido 0,06%.
- Señala que en función de las reuniones efectuadas con las diversas empresas y dependencias municipales, se determinó que a través de las herramientas con las que cuenta el SERCOP actualmente, las dependencias de la municipalidad no pueden diferenciar cuando un oferente se trata de una persona proveniente del sector de la economía popular y solidaria.

b) Concejala Daniela Chacón Arias:

- Considera que hay que valorar la eficacia de las acciones afirmativas para la integración de aquellos sectores de la sociedad que han sido históricamente excluidos.
- Señala que no queda claro si se incluyeron al proyecto algunos elementos constantes en las conclusiones y recomendaciones del informe técnico de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.
- Solicita que se incorpore una disposición transitoria por la cual se establezca un plazo para la emisión del reglamento previsto en el artículo 1 del proyecto de Ordenanza.

c) Concejala Anabel Hermosa:

- Considera que es necesario crear los mecanismos necesarios que faciliten el cumplimiento de lo establecido en la normativa que se expide en materia de economía popular y solidaria.
- Propone que en el artículo 12.a, al final del primer inciso se incluya el texto: *"Así como también, deberán mantener un registro actualizado de las compras públicas de la economía popular y solidaria, a efectos de medición y cumplimiento de la presente Ordenanza."*

d) Concejala Luisa Maldonado:

- Propone incluir en los considerandos el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Agregar en el artículo 12.a un inciso final que señale: *"El Municipio central y todas sus dependencias, las empresas públicas metropolitanas, agencias, fundaciones y similares, deberá trimestralmente presentar para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, un informe sobre las contrataciones que se han efectuado con los actores de la economía popular y solidaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ordenanza."*

e) Concejala Soledad Benítez:

- Propone incluir un artículo sobre la flexibilización de requisitos en los procedimientos para dinamizar los emprendimientos de la economía popular y solidaria.
- Señala que es necesario considerar la infraestructura y espacios para desarrollo de las actividades de la economía popular y solidaria.
- Finalmente, debe analizar el aspecto relacionado con el capital semilla para los emprendimientos relacionados con la economía popular y solidaria.

Sin perjuicio de las observaciones antes referidas, me permito recordar a usted que, conforme a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, a partir de la fecha de realización del primer debate, las concejales y concejales, así como la ciudadanía en general, tienen un plazo de dos días para remitir a la Presidencia de la Comisión observaciones al proyecto normativo.

De igual manera, y conforme lo previsto en el inciso tercero del literal f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo No. C 074, el procesamiento de las observaciones antes referidas, deberán ser incluidas en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión que usted preside, a fin de que la misma elabore el informe para segundo debate.


Finalmente, me permito adjuntar en archivo digital (CD), el audio correspondiente a la parte pertinente de las sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano de 27 de julio de 2017, en las que se realizó el primer debate del proyecto normativo objeto del presente oficio.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría General	2017-07-27	

- Ejemplar 1: Destinatarios
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
CC: **Con copia junto con expedientes originales**
Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece las características del régimen de desarrollo del país, señalando que el sistema económico es social y solidario y que reconoce al ser humano como sujeto y fin, propendiendo a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza, con el objetivo de garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. Dice además que a este sistema económico se integra una nueva alternativa, la popular y solidaria, complementaria a las más tradicionales formas de organización económica pública, privada y mixta.

Según la Ley correspondiente, la economía popular y solidaria (EPS) es definida como una forma de organización económica en la que sus integrantes, ya sea individual y colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios mediante relaciones basadas en la solidaridad, cooperación y reciprocidad, situando al ser humano como sujeto y fin de su actividad.

En función de este marco constitucional y legal, miles de personas (existen más de 7.300 asociaciones de EPS reconocidas legalmente en el país) que trabajan no por el lucro individual sino por el mejoramiento de la calidad de vida de las familias y de la comunidad; por esos miles de trabajadores-propietarios que son ejemplo de la economía social y solidaria que es parte central del buen vivir.

Consonante con este esfuerzo nacional, la Ordenanza Metropolitana No. 0539, expedida en abril del 2014, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, fue establecida para fomentar específicamente a la economía popular y solidaria, diferenciándola claramente de la micro y mediana empresa en correspondencia con el marco constitucional y legal. Cabe resaltar que, entre otros temas, un aspecto diferenciador de las dos formas de organización económica es que las formas de la EPS son reconocidas expresa y legalmente como tales por las instituciones de la propia economía popular y solidaria, como la Superintendencia o el Comité Interinstitucional y además, operan bajo el mandato de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. En el caso de las empresas, su marco legal es el Código de la Producción y la autoridad competente es el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

Todas las empresas, grandes, medianas y pequeñas tienen derecho a participar en las compras municipales pero siguiendo la prelación que establece el artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prelación que reconoce específicamente a los actores de la economía popular y solidaria. En este marco, como un mecanismo concreto para incentivar la emergencia y vigencia de la EPS, la Ordenanza establece que las “entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad”.

A fin de evaluar el nivel de cumplimiento e impacto de esta disposición los informes técnicos establecen lo siguiente para los ejercicios fiscales 2015 y 2016:

Cuadro N° 1

	2015	2016
- Monto total de PAC Municipal	\$ 346.201.151,80	\$466.139050,78
- Compras realizadas a pequeña empresa	\$68.043.735,83	N/D
- Compras realizadas a microempresas	\$42.195.234,67	
- Compras realizadas en ferias inclusivas a EPS	\$4.214.946,78	\$3.175.819,40
- Compras realizadas por catálogo dinámico inclusivo	N/D	\$7.292.749,80
- % Compras públicas inclusivas planificadas para el año	1,18%	2,2%
- 5% del total del PAC Municipal (contra lo planificado originalmente)	\$17.456.341,09	\$23.306.952,54

De este cuadro se desprende que: (a) más allá de los esfuerzos desplegados por CONQUITO, el monto de la contratación pública por ferias inclusivas alcanza apenas el 1,18% del gasto total en el 2015 y 2,2% en el 2016, lo cual dista mucho del 5% planteado como mandatorio en la Ordenanza No. 0539; (b) asimilar las compras a pequeñas empresas y microempresas a la realizada a actores de la EPS, desconoce la naturaleza específica de estos últimos y desvirtúa el sentido mayúsculo de la citada Ordenanza; y, (c) no existe un flujo adecuado de información entre las entidades y empresas municipales y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y CONQUITO.

Por lo expuesto, y luego de un proceso de trabajo conjunto con los actores públicos y sociales, se plantea introducir correctivos a la referida Ordenanza No. 0539, a fin de dotarle a la administración municipal, particularmente al órgano administrativo rector (Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad) y al órgano de gestión (CONQUITO), de mecanismos más idóneos para ejecutar sus responsabilidades en pos de fortalecer a la EPS, reconociendo que de esta manera se contribuye a mejorar las condiciones de vida de muchos hombres y mujeres, pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad

En el año 2016 la Contratación Pública inclusiva correspondiente a las dependencias municipales, en el marco de cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana No. 539, registra un sustancial incremento en su valor respecto a los años anteriores. Sin embargo para analizar adecuadamente este comportamiento es importante tomar en consideración los siguientes criterios y antecedentes:

- a) A inicios del 2015, entró en vigencia como régimen de contratación pública el Catálogo Dinámico Inclusivo para varios de los sectores registrados en Ferias Inclusivas con miras a progresivamente reemplazar los sectores normalizados de este proceso de contratación; por tal razón y de acuerdo a la resolución N°025 del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP **las entidades públicas deben considerar como primer proceso de contratación el Catálogo Dinámico Inclusivo y ya no la Feria Inclusiva**, debilitando así el rango de acción de la Ordenanza Metropolitana N° 0539 debido a su especificidad puntual del uso de la última herramienta en mención, evidenciado que muchos de los sectores ahora ya no son contratados por este método.
- b) Las Ferias Inclusivas como instrumento de promoción de compras públicas a miembros de la Economía Popular y Solidaria (EPS), ha perdido efectividad dado el surgimiento del Catálogo Dinámico Inclusivo (CDI). Por esta razón la contratación bajo este régimen sufrió en el año 2015 un lento crecimiento respecto al 2014; sin embargo y debido a la creación de nuevos catálogos dinámicos inclusivos desarrollados en el año 2016; **fue en este último periodo que las entidades municipales pudieron destinar sus compras a estos actores, pero a través de la herramienta CDI.**

En el año 2016 hubo 15 sectores contratados para actores de la EPS, de los cuales los principales fueron el **Sector de Limpieza**, representado un **53%** de la contratación global, seguida por **Servicio Textil** que representa el **14%** y **Transporte** que representa el **11%**.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por el principio de coordinación;
- Que**, el artículo 260 de la Constitución, dispone: "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*";
- Que**, el artículo 276 de la Constitución, determina: "*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)*";
- Que**, el artículo 283 de la Constitución, establece: "*El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir*"; y que, "*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios*";
- Que**, el artículo 288 de la Constitución, manda: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";
- Que**, en lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución establece que "*Se reconocen diversas*

formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su literal b) indica que *“Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos”;* mientras que el literal c) del mismo artículo, en su primer inciso, manifiesta que *“Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos”;*

Que, el artículo 4 en su literal g) del COOTAD indica que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra: *“El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;*

Que, el COOTAD en su artículo 7 señala que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente”;*

Que, el COOTAD, en su artículo 54 señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), *“Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”;*

Que, el COOTAD en el literal a) de su artículo 57 señala que al concejo municipal le corresponde *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el COOTAD en su artículo 283 que se refiere a la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada indica que *“La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...)”;*

Que, el COOTAD en su artículo 294, determina *“Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 1 define a la economía popular y solidaria con lo que sigue: *“Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 3 dispone que la ley tiene por objeto: *“a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece: *“Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto.”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 130, señala: *“Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 133, prescribe: *“Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos*

descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)”;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 135, indica: *“Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.”;*

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 136, determina: *“Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)*”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“Las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Sólo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 128, dispone: *“Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...)*”;

Que, la Disposición Reformatoria Primera del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral tercero, dispone sustituir en toda la legislación vigente la frase *“Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector*

Financiero Popular y Solidario” por “Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2015-000025 de 6 de febrero de 2015 se expide el Reglamento para Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo, en el que se crea el Catálogo Dinámico Inclusivo que *“Es un sistema de compra directa que garantiza la participación incluyente y exclusiva de actores de la economía popular y solidaria, micro y pequeños proveedores; proveedores pertenecientes a grupos vulnerables; o grupos de atención prioritaria, que permite a las entidades contratantes agilizar, simplificar y transparentar sus adquisiciones de bienes y servicios normalizados, exclusivamente”;* y,

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0539 de fecha 10 de abril de 2014, sancionada el 17 de abril de 2014, el Concejo Metropolitano de Quito expide la normativa para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria y las Ferias Inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- A continuación del artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, incluir uno nuevo con el siguiente texto:

“Artículo 10a.- Ferias productivas.- El órgano de gestión, en coordinación con las administraciones zonales, la dependencia encargada de la coordinación del comercio en el distrito y otras dependencias municipales que desarrollan actividades de este tipo, se encargará de la planificación, organización, y promoción de ferias productivas en espacios públicos adecuados para la comercialización directa, sin intermediarios, de productos artesanales, agrícolas y sus derivados, provenientes de emprendimientos de la economía popular y solidaria.

La planificación de estas ferias será de acceso público y deberá realizarse en una base semestral, con la participación de los actores interesados, buscando democratizar el acceso y garantizar la calidad de los productos ofertados y el buen uso del espacio público. Su realización se basará en un reglamento específico que emita el órgano de gestión.”

Artículo 2.- En el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, reemplácese el segundo inciso por el siguiente texto:

“La Feria Inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la autoridad nacional competente, serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades metropolitanas como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes y servicios, o los regímenes de contratación inclusiva generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimientos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.”

Artículo 3.- Incluir un nuevo artículo en la Ordenanza Metropolitana No. 0539, a continuación del 12, que diga:

“Artículo 12a.- Obligaciones de las entidades municipales.- Los máximos personeros de las dependencias municipales, agencias, empresas metropolitanas, fundaciones o similares, hasta el 15 de enero de cada año, deberán remitir al órgano administrativo rector el detalle de las compras planificadas para el sector de la economía popular y solidaria para el correspondiente ejercicio fiscal, incluyendo rubros, montos y fechas; de tal manera que éste último órgano, en coordinación con el órgano de gestión, pueda elaborar un calendario anual de acceso público, que sirva de base para la planificación de las actividades de apoyo y fomento a los actores de la economía popular y solidaria, de manera de organizar oportunamente y optimizar la oferta.

El incumplimiento de esta disposición por parte de los máximos personeros de las dependencias municipales, será considerada una falta administrativa y acarreará el debido proceso sancionatorio establecido en la normativa vigente.”

Artículo 4.- En el primer inciso del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, a continuación de la frase “ferias inclusivas” agréguese la frase “o Catálogo Dinámico Inclusivo” y “otros dispuestos por la propia autoridad”. Igual cambio operará en el antepenúltimo párrafo del mismo artículo.

Artículo 5.- En el listado de productos y servicios que consta en el artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, incluir “n) Producción agrícola y pecuaria;”, eliminar la utilización de la “o” en los literales l) y m), e incluir al final “o) y todo otro aquel subsegmento que esté determinado en el catálogo dinámico inclusivo.”

Artículo 6.- Cambiar el penúltimo inciso del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539 por lo siguiente:

“En el presente ejercicio fiscal, las entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad. Este porcentaje se incrementará el 1% cada año, hasta llegar al 10%.”

Artículo 7.- A continuación del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, incluya uno nuevo con el siguiente texto:

“Artículo 13a.- Facilitación de la participación en procesos de contratación pública.- Con la finalidad de facilitar la participación de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación pública del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el órgano de gestión promoverá mecanismos de acceso a crédito por parte de los oferentes, promoverá la consideración de anticipos apropiados a los contratos correspondientes, a fin de crear condiciones apropiadas para el cumplimiento de los términos contractuales.

El pago de anticipos y facturas correspondientes a los contratos suscritos con proveedores pertenecientes a la economía popular y solidaria, tendrá el carácter de prioritario en la programación y ejecución presupuestaria municipal, conforme manda la ley.”

Artículo 8.- En toda la ordenanza sustitúyase la frase “Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario” por “Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”.

Disposiciones Generales

Primera.- El órgano administrativo rector publicará a través de los medios de información y comunicación de la Municipalidad, el registro único de proveedores de economía popular y solidaria, publicación que deberá actualizarse trimestralmente.

Segunda.- Durante el mes de febrero de cada año, el órgano administrativo rector deberá informar al Concejo Metropolitano el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, incluyendo la gestión realizada para el cumplimiento de las responsabilidades del Municipio establecidas en el artículo 9 y los logros en materia de financiamiento señalado en el artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, en dicho informe se hará constar la estadística por dependencia municipal, empresa pública o entidad adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, además de un cuadro de proyecciones y la planificación correspondiente al siguiente período fiscal de las actividades de apoyo y fomento de la economía popular y solidaria. Esta información debe ser puesta a disposición del público a través de los canales de información y comunicación de la Municipalidad.

Disposiciones Transitorias

Primera.- En un plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad impartirá talleres de información, sensibilización y difusión de lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0539 y la presente reforma, con énfasis en los mecanismos de Feria Inclusiva y Catálogo Directo Inclusivo, dirigidos a los responsables de los procesos de contratación pública en cada una de las unidades administrativas del sistema municipal.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, ...